Núm. 139.

Precio 3 ctos.

Este Boletin se publica los *Martes, Juéves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 7 de Noviembre de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real órden de 29 de Octubre último, del Ministerio de Hacienda, sobre contribuciones.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Octubre último, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo que sigue:

„Su Magestad la Reina se ha servido mandar que se imprima, publique y circule la ley siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para seguir cobrando hasta fin del presente año las rentas y contribuciones públicas, y para invertir sus productos en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de 23 Mayo de 1845, y rebajas hechas en ellas por Reales decretos y órdenes posteriores.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 9 de Octubre de 1846.=YO LA REINA.=El Ministro de Hacienda.=Alejandro Mon.

Y en cumplimiento de lo mandado por S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1846.=*Alejandro Mon.*

Y yo lo hago á V. S. de Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, con los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1846.=El Subsecretario, *Pedro Martinez Fernandez Villaverde.*=Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que se inserta en el Boletin para la debida inteligencia y demas fines. Segovia 4 de Noviembre de 1846.=*José Balsera.*

Circular núm. 29.

Ha llegado á noticia de este Gobierno político que algunos guardas de montes de esta provincia, contraviniendo á lo dispuesto en el artículo 4.° del Real decreto de 28 de Marzo último, se presentan en los pueblos inmediatos á los montes, en tres épocas del año, á hacer reclamaciones de agasajos de tocino, lana y granos, desatendiendo en el acto de estas peticiones la custodia de los arbolados que no debian descuidar un solo momento. Cualquiera que sea el tiempo que cuente semejante corruptela, en virtud de lo dispuesto en aquel decreto y por los perjuicios que

estos obsequios pueden ocasionar, debo prevenir que en modo alguno toleraré tamaños abusos: dictando en su caso las providencias de mayor rigor hasta conseguir en esta parte que con el desinterés que cumple á esta clase de empleados se preste la vigilancia y celo que exige el fomento de tan importante ramo. Les prohibo por lo tanto admitir todo género de agasajos y encargo á los alcaldes de la provincia bajo la multa de 500 rs. que cualquier demasía que en el particular se cometa por los guardas ú otros empleados, lo pongan desde luego en noticia de mi autoridad, á fin de resolver la suspension de destinos y demas medidas de castigo que sean oportunas. Segovia 31 de Octubre de 1846.=*José Balsera.*

Circular núm 30.

A fin de tener las noticias convenientes respecto de los individuos que aprovechándose del decreto de amnistía concedido por S. M. y publicado en el Boletin oficial número 136 de 31 de Octubre último, los Alcaldes de los pueblos en que se presente alguno de los comprendidos, remitirán á este Gobierno político una nota de los que regresen del extrangero y fijen su residencia en esta provincia; especificando minuciosamente respecto de cada sugeto, la causa ó motivo que le impelió à su emigracion, cuál sea su posicion social, el modo de snbsistencia con que contaba y hoy dia cuenta, su nombre y estado y demas circunstancias que puedan contribuir á ilustrar el objeto que se pretende. Segovia 3 de Noviembre de 1846.=*José Balsera.*

Circular núm. 31.

Adeudándose por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, el contingente de propios y arbitrios correspondiente al año de 1845, sin embargo de las repetidas órdenes espedidas para su pago, les prevengo se presenten en esta dependencia en el término de ocho dias á entregar las cuentas correspondientes á dicho año, y liquidar cuanto por dicho concepto sean en deber, evitándome el tener que recurrir á las comisiones de apremio, que en caso de no verificarlo, procederé sin demora alguna.

Tambien prevengo á los demas que no se espresan y se encuentren en el propio caso, presenten sus cuentas y liquiden sus débitos en todo el corriente mes bajo igual apercibimiento. Segovia 6 de Noviembre de 1846.=*José Balsera.*

Aguilafuente.
Aldea del Rey.
Abades.
Armuña.
Cantalejo.
Cantimpalos.
Carbonero el mayor.
Chañe.
Domingo García.
Fuentepelayo.
Martin muñoz de las Posadas.
Mozoncillo.
Labajos.
Navalmanzano.
Navas de San Antonio.
Nieva.
Otero de Herreros.
Riaza.
Santa María de Nieva.
Santiuste de S. Juan Baut.ª
Turégano.
Veganzones.
Vegas de Matute.
Villacastin.
Zamarramala.
Zarzuela del Pinar.

ANUNCIOS.

En la calle dé Reoyo, número 9, casa contigua á la Lotería, *Sastrería de Fausto Otero*, se hallan ropas hechas con toda perfeccion á los precios mas cómodos, y géneros del mejor gusto pertenecientes á su profesion, donde pueden elegir los que gusten honrarle con su consumo. Deseando proporcionar á las personas que no puedan abandonar sus casas, el hacerse cualquier prenda, se remitirán muestras con sus precios fijos á los que las pidan, y tambien se harán piezas mandando las medidas que son las siguientes: para gaban, levita ó frac, largo de brazo, largo de espalda y ancho de cintura: para pantalon, largo desde la cabeza hasta la conclusion del pie, y desde la entrepierna hasta la conclusion del mismo, y el ancho de la cintura: para chaleco, largo del mismo y el de la cintura: para capa, largo desde el cuello por la parte del hombro hasta el tobillo.

Insértese.=*Balsera.*

DOCUMENTOS DE BUENA CRIANZA, *compuestos por el Maestro Francisco de Ledesma, y corregidos nuevamente por Don Angel María Terradillos.*

Este librito en verso, muy útil para los niños, se halla de venta á dos cuartos el ejemplar en la Imprenta de los *Sobrinos de Espinosa*, en Segovia.

Insértese.=*Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.